

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
ONERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Presidencia Provincial de niños

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

D.^a María Blanco Menéndez, vecina de Cangas del Narcea, solicita autorización para la instalación de un taller de pirotécnia, sito en las afueras de dicha villa, en su parte SE., a 72 metros de la vía pública más próxima y 65 del edificio más cercano.

Constará de una sola planta, con una superficie de 20 metros cuadrados y una altura de 2,70 metros. Estará construido de ladrillo con piso de hormigón y cubierto de teja. Sólo se fabricarán cohetes en sus clases más corrientes.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de explosivos, de 25 de junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 5 de julio de 1934.

El Gobernador civil.

Fernando Blanco Santamaria

R. al núm. 1.665

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIONES

Al Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos, digo con esta fecha lo siguiente:

"Visto el expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento de 1.500 litros por segundo del río Nor, en términos de Villapérez, otorgada por R. O. de 10 de Diciembre de 1923, a D. Juan Uria y Uria:

Resultando que la tramitación de este expediente fué motivada por incumplimiento de las condiciones de la concesión, relativas a plazos de ejecución de las obras:

Resultando que el concesionario fué notificado debidamente, y que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras públicas, informa que debe declararse la caducidad de la concesión:

Considerando que se ha dado cumplimiento a los trámites reglamenta-

rios sin que el concesionario haya alegado nada a su favor:

Considerando que según la condición 14.^a de la concesión, el incumplimiento de las condiciones es motivo de caducidad de la concesión.

Este Ministerio ha resuelto caducar la concesión con pérdida de la fianza y declarar libre el tramo del río a que afecta.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos; con inclusión del resguardo correspondiente números 844 de entrada y 252 de registro, importante 38'56 pesetas, depositado en la Tesorería de Oviedo, en 30 de Enero de 1932.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos."

Madrid, 23 de Mayo de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Sr. Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Langreo la relación nominal de fincas denominadas «Huerta de la Peña» y «Tras la Abayera», sitas en Pedrazos de Cabofel, concejo de Langreo, propiedad de doña Josefa Fernández Rocas, cuyas fincas es necesario expropiar con motivo de las obras de reparación de hundimientos y mejora de curvas en el km. 5, hm. 5 al 7, de la carretera de Sama de Langreo a Mieres.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Expropiación, acuerda señalar el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la propietaria de las mencionadas fincas pueda exponer ante la Alcaldía de Langreo lo que estime conveniente contra la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que motivan la expropiación.

Oviedo, 2 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido a instancia de D. Luis Muñiz Rodríguez, vecino de Ujo, en el concejo de Mieres, en 27 de diciembre de 1933, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos que la Sociedad «Ortiz Sobrinos», tienen establecidos en términos de Figaredo, del concejo de Mieres (Oviedo), tomados en el punto donde vierten dichas aguas al cauce del río Caudal, acompañando al efecto el proyecto de las obras y el resguardo de la Caja de Depósitos que acredita, el ingreso del importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de enero de 1934, abriendo información pública por 30 días, y expuesto el oportuno edicto en la Alcaldía de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose acta oportuna, cuyo original obra en el expediente informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión y proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero comisionado por la Jefatura de Minas para informar, en lo que a minas se refiere, lo hace en el sentido de otorgar la autorización solicitada, bajo las condiciones que señala, mostrándose conforme el Ingeniero Jefe de dicha Jefatura:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo emite manifestándose conforme con que se acceda a lo solicitado, conforme a las bases y condiciones propuestas por los Ingenieros dictaminantes:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan de las del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado en forma reglamentaria, que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con la autorización solicitada no

se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto está en general bien redactado, que todos los informes son favorables, y que no existe motivo legal que se oponga a lo solicitado:

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Vistos la Ley de Aguas de 15 de junio de 1883, la Instrucción de 14 de junio de 1823, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la ley de 20 mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes;

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Luis Muñiz Rodríguez, vecino de Ujo, Mieres, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos que la Sociedad «Ortiz Sobrinos», tienen establecidos en términos de Figaredo, del concejo de Mieres (Oviedo), tomados en el punto donde vierten dichas aguas al cauce del río Caudal, en los expresados términos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 26 de diciembre de 1933, por el Ingeniero de Minas D. Andrés Fernández Llana, y deberán dar principio en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas que convenga a los usos inferiores, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la

inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como la disposición de los fangos o residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar esta acta el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Caudal, los fangos y residuos pizarrosos resultantes del aprovechamiento de que se trata, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

4.ª Los elementos de relavado de carbones instalados estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

5.ª Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos, asimismo dará cuenta a dicha Jefatura de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

6.ª El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio de ninguna clase por cualquiera alteración o modificación que efectúe la Sociedad «Ortiz Sobrinos», en su lavadero de carbones, pudiendo dicha Sociedad en sus lavaderos efectuar las modificaciones que por virtud de la Ley sean aprobadas, incluso en el caso de cambio de sitio o suspensión de los citados lavaderos.

7.ª Igualmente queda obligado el concesionario a facilitar a la expresa Jefatura del Distrito Minero, cuantos datos estadísticos le sean pedidos por la misma.

8.ª Se otorga ésta autorización sin perjuicio de tercero salvo derecho de propiedad, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar atarramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del río Caudal a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ningún género.

9.ª Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª Antes de determinarse las obras constituirá el concesionario y en concepto de garantía, a responder del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de quinientas pesetas, que le será devuelto, después de terminado un año de explotación y previa la aprobación del acta que se le-

vante con ocasión del reconocimiento correspondiente

11.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de éstas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad con arreglo a lo ordenado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y con arreglo a la Ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre de 1932.

Oviedo, 2 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Comisión Administrativa del Puerto de Ribadesella

DIRECCION FACULTATIVA EDICTO

Efectúa la recepción definitiva de las obras de prolongación del martillo protector de la boca del Puerto de Lastres, y debiendo ser devuelta al contratista de las mismas D. Antonio Alvargonzález, la fianza prestada para la ejecución de aquéllas, se anuncia al público para que los que se crean con derecho a entablar reclamaciones contra la contrata, las formulen debidamente dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este edicto.

Ribadesella, 3 de julio de 1934.—El Ingeniero Director.

ADUANA DE GIJON

Expediente de abandono 4134

El día diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once de la mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único:

Cuarenta y un kilos muestras de Mentholatum, 200 pesetas.

Importa la tasación doscientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 4 de julio de 1934.—El Administrador.

Expediente de abandono 7134

El día diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único:

Noventa y cinco kilos peso neto, frutas en latas, 640 pesetas.

Importa la tasación seiscientos cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 4 de julio de 1934.—El Administrador.

Expediente de abandono 6134

El día diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once horas de la mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono.

Lote único:

Un piano vertical de tres pedales, marca Zeitter Winkelwan, usaco, con un peso de trescientos veinte kilos, 2.500 pesetas.

Importa la tasación dos mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales.

Gijón, 4 de julio de 1934.—El Administrador.

Delegación del Tribunal de Cuentas en la Administración principal de Correos de Oviedo

EDICTO

Don Ramón Alvarez Alvarez, Funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador principal de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro, visto el expediente instruido contra don Jaime Rotger Peinador, responsable directo, y don Federico Graceli Morais y don José Antonio González Pérez, como subsidiarios, por irregularidades cometidas en el servicio del Giro Postal en la Estafeta de Pola de Siero, a cargo del primero, en virtud de las cuales resultó un descubierto de ocho mil setecientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

1.ª Resultando...

Fallo:

Que debo declarar y declaro:

1.ª Partida de alcance de ocho mil setecientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, importe del libramiento número..., mandado expedir el 19 de octubre de 1921, cobrado el 3 de noviembre del mismo año, para enjugar el déficit habido en la caja del Giro Postal de la Estafeta de Pola de Siero, con cargo al Capítulo 24, artículo 3.ª, Concepto único de la Sección 6.ª del

presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación.

2.ª Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Oficial que fué de Correos don Jaime Rotger Peinador y, en su defecto, subsidiariamente don Federico Graceli Morais y don José Antonio González Pérez, Administrador e Interventor, respectivamente, estos dos últimos, de la Principal de Oviedo, o los herederos de aquéllos.

3.ª Que condeno al mencionado don Jaime Rotger Peinador o, en su defecto, a los subsidiarios don Federico Graceli Morais y don José Antonio González Pérez, o a sus herederos, al pago de dichos alcances e intereses de cinco años y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbres de papel de pagos al Estado, a razón de 0,25 pesetas por cada pliego invertido en él, procediéndose a la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declarables tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

4.ª Que no se procederá en la diligencia de ejecución contra los responsables subsidiarios sino cuando resulte la insolvencia parcial o total del directo don Jaime Rotger Peinador.

Así por esta mi sentencia que, publicada que sea y notificada a los encartados, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Alvarez.

Y para que sirva de notificación a los encartados don Federico Graceli Morais y don Jaime Rotger Peinador, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia que ha sido publicada en el día de su fecha y que es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Oviedo, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Alvarez.

ALCALDIAS

DE PILONA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordó transferir la cantidad de 6.150 pesetas, que figuran en los Capítulos I y VIII, a varios Capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente.

El expediente de su razón estará expuesto al público a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infesto, 23 de junio de 1934.—J. Alvarez.

R. al núm 1 602

DE GIJON

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo a

la instalación de alumbrado eléctrico en distintas calles de la población y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 22 de junio de 1934.—El Alcalde-Presidente, Félix Guisasaola.—P. A. del Ayuntamiento. El Secretario en funciones, Manuel Quirós P. Pando.

R. al núm. 1594

DE NAVA

Habiendo solicitado de esta Alcaldía el vecino de Cuenya, Rafael Diaz García, licencia para cerrar una finca rústica de su propiedad y al propio tiempo variar uno de los caminos con quien linda, se abre una información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones, reparos y observaciones en la Secretaría del Ayuntamiento referentes a la indicada solicitud.

Nava, 27 de junio de 1934.—El Alcalde, Rodrigo Mayor.

R. al núm. 1.598

DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Panés, a 22 de junio de 1934.—El Alcalde, José F. Madrid.

R. al núm. 1.599

DE ALLER

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de un edificio escolar en el pueblo de El Casar, se ha acordado anunciar la celebración de aquella, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de pesetas 18.595,11.

El depósito provisional para optar a ella asciende a 929,75 pesetas, y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a 1.859,51 pesetas, las cuales se depositarán en metálico o en valores del Estado en la Caja general de depósitos o sus Sucursales o en la Depositaria municipal.

El plazo para la presentación de pliegos será el de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo formular las los licitadores en papel de 450 pesetas, en la Secretaría municipal, durante las horas de 9 a 12 y de 14 a 17, y en sobres cerrados y lacrados a satisfacción del interesado y en otro aparte la cédula personal y el resguardo del depósito provisional

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente de expirar el plazo de presentación, y si fuese festivo en el inmediato, en el salón de sesiones, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se celebrará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y transcurrido este, si subsistiese el empate, se decidirá por sorteo.

El proyecto y presupuesto se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición de las personas que deseen examinarlos.

El contratista queda obligado a celebrar con los obreros el contrato a que hace referencia la legislación del ramo, y a congnar en su proposición el jornal que ha de abonarse, que no será menor del mínimo regulador señalado para esta clase de obras.

No podrán ser contratistas los excluidos por el artículo 9 del Reglamento de contratación de obras municipales.

El plazo para la ejecución de esta obra será de seis meses para la cubrición, y el de un año para la ejecución total de la obra, a contar dichos plazos desde la fecha del replanteo.

Los pagos se realizarán en la forma siguiente: el 55 por 100 del presupuesto de contrata, deducida la baja de subasta a la cubrición del edificio, la misma cantidad a la entrega del mismo, y el 30 por 100 restante, en los seis meses siguientes.

Si la situación económica del Ayuntamiento lo permite, se expedirán al contratista certificaciones parciales antes de finalizar los plazos fijados anteriormente para la realización de los pagos, reservándose el Ayuntamiento la facultad, si lo cree conveniente, de anticipar al pago de las liquidaciones con relación a las fechas fijadas.

Queda obligado el contratista a reintegrar el expediente y al pago de todos los arbitrios correspondientes, incluso el de inspección técnica de obras municipales.

El bastanteo la hará el Letrado en ejercicio D. José Luis Rico.

Aller, 2 de julio de 1934.—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

Modelo de proposición:

Don . . . , vecino de . . . , con cédula personal que exhibe, a V. expone:

Que enterado del proyecto, presupuesto y demás documentación para construir un edificio escolar en el pueblo de El Casar se comprometo a ejecutar dicha obra, con sujeción estricta a las condiciones figuradas en aquél por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

Aller, a de de 1934.

DE GIJÓN

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio Llanaza González, alistado por este Ayuntamiento, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e igno-

rado paradero de sus hermanos Silvino y Florentino Llanaza González, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Silvino y Florentino Llanaza González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo a los mencionados Silvino y Florentino, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio Llanaza González.

Los repetidos Silvino y Florentino son naturales de Carreño (Asturias), ambos hijos de José y de Concepción y cuentan mas de 27 años de edad; sus señas personales no pueden precisarse porque como hace mucho tiempo que no se les vé es de suponer hayan variado, aunque Silvino tenía el pelo castaño y Florentino negro, éste es bajo de estatura y el primero alto, sin que se pueda precisar más acerca de las otras señas personales.

Gijón 22 de junio de 1934.—El Secretario.

R. al núm. 1.567

DE GRADO

ANUNCIO

D. Rufino Rodríguez Rodríguez vecino de Santa María de Grado, solicita de este Ayuntamiento autorización para cerrar un terreno de su propiedad, sito en el punto conocido por La Carbayeda, en dicha parroquia, de una extensión, aproximada, de 80 metros, y a la vez, para variar un camino vecinal en una longitud de cinco metros.

Lo que por acuerdo de la Corporación, tomado en sesión de treinta de junio último, se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de quince días, hábiles, se puedan formular reclamaciones, por escrito ante la Corporación, en contra de lo solicitado.

Grado, 4 de julio de 1934.—El Alcalde.

R. al núm. 1.659

DE CANDAMO

Confeccionado por este Ayuntamiento el reparto dispuesto por la Sección Agronómica provincial para atender a los gastos de extinción de plagas del Campo, para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días hábiles, para que los incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Grullas, a 2 de julio de 1934.—El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 1.660

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita juicio ejecutivo seguido a

instancia de don Sinesio Rodríguez Alonso, vecino de Llanera, contra don Celestino Iglesias Díaz, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó al ejecutado la finca siguiente:

Un trozo de terreno en abertal, sito en término de la Piniella, barrio de Severies, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera, de seis áreas y veintinueve centiáreas, nombrado Huerto de la Piniella; linda al Este, carretera de San Cucufate; Sur, huerto de Vicente Alvarez y Alvarez; Oeste, terreno común del Ayuntamiento, y Norte, otro huerto llamado Piniella, de Rosalia Gonzalez Ablanedo. Dentro de la cabida y linderos de esta finca, se comprende una casa de planta baja y piso principal, de seis metros y medio de frente por ocho de fondo o sea cincuenta y dos metros cuadrados. Se halla inscrita en el tomo 159, al folio 57 y número 10.718. Tasada en seis mil trescientas ochenta pesetas.

Y en providencia de hoy, acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día ocho de agosto próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que figura tasada, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos, del tipo de tasación, con la referida rebaja.

Cuarta. No existen títulos de propiedad y los licitadores habrán de conformarse con la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad, que al igual que los autos, se hallan de manifiesto en Secretaría.

Quinta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha certificación. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destidarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio seguido a instancia de la Caja Asturiana de Previsión Social, contra don Manuel Diaz González, sobre pago de cuotas patronales, en los cuales se embargó al ejecutado los siguientes bienes:

Una máquina de aserrar, de cinta eléctrica, rotulada, de cien centímetros, en buen estado, tasada en 800 pesetas.

Una labradora de cuarenta centímetros, combinada con escoplo, rotulada Ausarre-France, en perfecto estado, tasada en 700 pesetas.

Una máquina regrazadora, de sesenta centímetros, marca "Kierner", tasada en 450 pesetas.

Un tupi de buena clase y en perfecto estado de uso y conservación, tasado en 800 pesetas.

Una máquina de las corrientes para afilar la sierra, tasada en 150 pesetas.

Un motor eléctrico de diez caballos, en buen estado y pleno rendimiento, tasado en 550 pesetas.

Un motor eléctrico de siete caballos, en buen estado y rendimiento, tasado en 350 pesetas.

Total, 3.800 pesetas.

Y por providencia de hoy, acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día veintitrés del actual, a las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera. Servirán de tipo para la subasta las cantidades en que figuran tasados.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

Dado en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 1 662

DE BELMONTE

Don Luis Pérez del Río y Valdeparés, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre de doña Encarnación Fernández Martínez, vecina de Grado, contra la herencia de don Heriberto Flórez Tuñón, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, entre otros, los bienes siguientes:

1. Prado llamado Corrada, sito en término de su nombre, cerrado sobre sí de pared, de quince áreas doce centiáreas; linda al Norte, camino público; Sur, monte de Secundino Valle; Este, prado de Faustino Patallo; Oeste, finca que se describe a continuación. Tasado en doscientas treinta pesetas.

2. Prado llamado Corrada, sito en término de su nombre, cerrado sobre sí de pared, de dieciséis áreas; linda al Norte, camino público; Sur y Oeste, monte de Secundino Valle; Este, la finca anterior. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3. Prado llamado Corrada de Abajo, cerrado sobre sí de pared, sito en término de su nombre, de treinta y seis áreas; linda al Norte, bienes de esta herencia; Sur, prado de Blanca Llana; Este, prado de herederos de Francisco Malleza; Oeste, tierra de Secundino Valle. Tasado en cien pesetas.

4. Tierra y pasto Canto de la Raza, sito en término de su nombre, cerrado sobre sí de pared, de veintidós áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, prado de José Valle; Sur y Este, camino público, y Oeste, prado de José González. Tasado en seiscientos pesetas.

5. Prado llamado Ardinal, sito en término de su nombre, de cinco

áreas; linda al Norte, tierra de herederos de Bernardo García Robés, tierra de Joaquín Valle y tierra de José Antonio Forez; Sur y Este, tierra y prado de herederos de Carlos Merás, y Oeste, tierra de herederos de Bernardo García Robés. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

6. Tierra Ardinal, sita en término de su nombre, de dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Sur y al Este, tierra y pasto de Francisco González; Oeste, camino público, y Norte, tierra de herederos de Carlos Merás. Tasada en doscientas pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el pueblo de Noceda, parroquia de Las Villas, concejo de Grado, en este partido judicial.

Por resolución del día de ayer, se acordó, a instancia de la parte actora y sin suplir previamente la falta de títulos, sacar a pública subasta las mencionadas fincas, señalándose para la misma el día ocho del próximo mes de agosto y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para ésta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Belmonte, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Pérez del Río.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de Instrucción de ésta Villa de Pravia y su partido.

Hago saber: Que por los Agentes de la autoridad judicial se proceda a la incautación de una pollina de tres años de edad, pelo castaño, preñada, herrada, con los cascotes algo carcomidos, altura un metro y quince centímetros y detención de la persona en cuyo poder se halle, que no demuestre su legítima pertenencia, cuya pollina fué robada en el pueblo de Vega de Anzo en la noche del día diez y ocho del actual y es propiedad de Prudencio Martínez Estrada creyendo que hayan sido los autores del robo unos gitanos cuyas señas son uno, bajo, grueso, rubio, traje obscuro, zapatillas o zapatos con piso de goma, con boina, afeitado y de unos cuarenta años y el otro, delgado, con boina, y de unos veinte y ocho a treinta años, por tenerlo así acordado en sumario, 60 de 1934.

Pravia, a 27 de junio de 1934.—El Secretario Judicial, Basilio Serra.

—:—

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy acordó admitir la demanda de pobreza que promovió el Procurador Cuervo, a nombre de D. Manuel Álvarez García, vecino de Quinzanas, de este concejo, para litigar sobre divorcio con su esposa D.ª Sagrario Fernández Fernández, y mandando emplazar a la demandada y al señor

Delegado del Abogado del Estado, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente que será inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda de pobreza, a la demandada Sagrario Fernández Fernández, ausente en ignorado paradero, para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pravia, a dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Basilio Serra

R. al núm. 1 647

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de Instrucción de esta villa y su partido judicial.

Hago saber: Que por medio de la presente se acuerda la comparecencia ante este Juzgado, dentro del segundo día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de Rafael Alvarez Coalla, vecino que fué de Murias, del concejo de Candamo, de este partido judicial, y en la actualidad en ignorado paradero, creyéndose este en Oviedo, para declarar en el sumario que en este Juzgado se sigue por el Procedimiento de la Ley de Orden público con el número 59 de 1934, por amenazas a funcionarios, y particulares en el que aparece como denunciado.

Asimismo y por haberse decretado la detención de dicho Rafael Alvarez Coalla, se interesa de los Agentes de la Policía judicial, que en el caso de ser habido se proceda a su detención poniéndolo a disposición de este Juzgado

Pravia, a 3 de julio de 1934.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE AVILES

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de ejecutoria de la Superioridad dimanante del sumario 171 de 1933, seguido contra Arturo Suarez Hevia, de 35 años de edad, hijo de y Juan de María, natural de Miranda y vecino de Avilés, de oficio cocinero y ausente en ignorado paradero, se acordó hacer saber a dicho procesado, que por sentencia dictada por la Superioridad, con fecha 18 de abril último en la mentada causa, fué condenado dicho procesado como autor responsable de un delito de robo, con intimidación en las personas, en grado de tentativas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de doscientas pesetas de multa y pago de costas. Y a fin de que sirva de notificación y requerimiento de pago de la multa al procesado ausente en ignorado paradero, Arturo Suarez Hevia, de orden de dicho Sr. Juez de instrucción, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés, a 28 de junio de 1934.—Julio Rodríguez.

DE LAS REGUERAS

Don Francisco Martínez de Elola, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras

Certifico: Que en sesión celebrada por la misma en segunda convocatoria, con fecha de hoy, se acordó, por unanimidad, de acuerdo con las órdenes dadas por la Superioridad, rectificar la forma de constitución de esta Junta, en la forma siguiente y para que actúe en el bienio 1934-35

Presidente, D. Manuel Tamargo Díaz, como Juez municipal propietario.

Vocal y Vicepresidente, D. Manuel Iglesias Suarez, como Concejal de mayor número de votos

Suplente, D. Avelino Blanco Alvarez, como Concejal que sigue en votos al anterior.

Vocal y Vicepresidente segundo, D. José Tamargo Suarez, en concepto de ex-Juez municipal.

Suplente, D. Enrique Armada Cienfuegos, también en concepto de ex-Juez municipal.

Secretario, D. Francisco Martínez de Elola, que lo es, en propiedad, del Juzgado municipal de este término.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmada con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, firmo en Las Regueras a 18 de mayo de 1934.—Francisco Martínez de Elola.—V.º B.º, Manuel Tamargo.

R. al núm. 1581

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

CANAL RODRIGUEZ, Teodoro, de 27 años de edad, soltero, Agente de Negocios, que estuvo domiciliado en León últimamente, ignorándose en la actualidad su paradero y demás circunstancias personales, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento, ser indagado y reducido a prisión, en el sumario que se le instruye con el número 130 de 1934, por estafa de 581 pesetas 15 céntimos, a Gumersindo García Gutiérrez.

1.665

Escuela Tip. de la Residencia provincial